

XII.—Derecho Procesal

BARRIOS DE ANGELIS, D.—**Contribución al estudio de la carga procesal.**—“Revista de Derecho, Jurisprudencia y Administración”, No. 11, pág. 253. Montevideo, Uruguay, 1948.

Sobre un tema tan sugestivo como lo es el de la carga procesal, el autor de este breve estudio se dedica a investigar la naturaleza jurídica de la “carga”. no sólo bajo el Derecho procesal, sino también en el sustantivo, señalando nuevos aspectos y aún rectificaciones que hace a los principios admitidos por los tratadistas sobre este concepto.—R. E. A.

D'ONOFRIO, Paolo.—**Estinzione del processo di rinvio e restituzione.**—“Rivista di diritto e procedura civile”, Año III, No. 1, págs. 100-102. Milán, 1949.

Consideraciones acerca del artículo 393 del Código procesal italiano de 1940, en relación con el principio de la *condictio indebiti* y con la determinación del juzgador competente para proveer sobre la demanda de restitución.—A-Z. C.

FUNAIOLI, Carlo Alberto.—**Diritto e processo nella separazione dei beni ereditari.**—“Rivista trimestrale di diritto e procedura civile”, Año III, No. 1, págs. 47-49. Milán, 1949.

A través de la separación de los bienes hereditarios, este artículo pone sobre el tapete el problema del deslinde y, a la vez, de los nexos entre derecho y proceso, o mejor dicho, entre Derecho sustantivo y procesal, extremo oscurecido y complicado, antaño por la servidumbre en que el segundo vivió respecto del primero y hogaño, por la natural, pero igualmente nociva hipertrofia procesal, que ha llevado, por ejemplo, a un Carneluti (cfr. *Sistema*, No. 420) a querer encajar la hipoteca en los dominios procesales. Por ninguno de esos descarriados caminos se alcanzará la meta; y tampoco conduce a ella el trabajo de Funaioli, que representa, sí, esfuerzo, pero que no aporta claridad y que aborda la cuestión a base de una institución que, además de no ser muy nitidamente procesal (como engastada en los procedimientos sucesorios), carece de la suficiente amplitud como para poder extraer de ella resultados o conclusiones generales.—A-Z. C.

GIANNINI, Amadeo.—**Gli studi di diritto processuale civile in Italia (1860-1948).**—“Rivista di diritto e procedura civile”, Año III, No. 1, págs. 103-119. Milán, 1949.

Un excelente resumen de la evolución experimentada por el procesalismo italiano (acerca del mismo, cfr. también los trabajos de Calamandrei, Carnelutti, Couture y D'Onofrio, que citamos en la “Revista de la Escuela Nacional de Jurisprudencia”, Nos. 39-40, págs. 257-258, nota 3), desde el célebre *Commentario del codice di procedura civile per gli Stati sardi*, de Mancini, Pisanello, Scialoja y otros (Turín, 1855-1863), hasta 1948. No se trata de un pesado inventario de títulos, sino de un cuidadoso señalamiento de fases, escuelas, figuras y tendencias, al que sólo señalaríamos dos lunares: uno, no haber consagrado siquiera un apartado a la irradiación de la ciencia procesal italiana (por España, Portugal e Iberoamérica) y otro, haberse olvidado, al mencionar los trabajos consagrados a la personalidad y a la obra de Chiovenda (cfr. págs. 108, nota 17),

del espléndido número que con ocasión del décimo aniversario de su muerte le dedicó, con la colaboración de procesalistas de diversos países, la *Revista de Derecho Procesal argentino* (1947, I, págs. 315-555).—A-Z. C.